



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

- I. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018.
- II. APROBACION DE LA RUTA CIRCUITO TURÍSTICO PROGRESO, ASÍ COMO SU SITIO TERMINAL DE PARADERO DE PASAJEROS, PARA EL AUTOBÚS DE LA C. TERESITA DE JESÚS CELIS RODRÍGUEZ, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018.
- III. APROBACIÓN DE LA RUTA CIRCUITO TURÍSTICO PROGRESO, ASÍ COMO SU SITIO TERMINAL DE PARADERO DE PASAJEROS, PARA EL AUTOBÚS DEL C. WILBERT ALBERTO VADILLO PERERA, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018.
- IV. APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE SITIOS Y PARADEROS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AL FRENTE ÚNICO DE CHOFERES, CAMIONEROS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

AÑO: I TOMO: III No. 247 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 15 Y 70, INCISOS A) Y L) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 20, 28 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, 53 SEXIES, INCISO VII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - - Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - - Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINCE DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PERMITE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL ESTADO DEL QUE FORMAN PARTE, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO, MISMO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 15.-** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14. -----

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. -----

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. -----

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. -----

QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, ESTABLECE QUE EN CADA MUNICIPIO DEL PAÍS OPERARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE ENTRE SUS MÚLTIPLES FUNCIONES TENDRÁ LA DE PROPONER ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A ALUMNOS, MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ESCOLARES: **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. -----

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: -----

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; -----

I) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública, -----

QUE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN FACULTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ O CON EL ESTADO, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO:

Artículo 20.- Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios entre sí o con la autoridad educativa estatal, y ésta podrá, a su vez, hacerlo con la autoridad educativa federal, para el mejor desarrollo del servicio educativo y de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley General de Educación y la presente ley. -----

QUE ESA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL MENCIONA EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO VEINTIOCHO BIS, QUE ES FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN OTORGAR RECURSOS Y ATENDER LAS DEMANDAS Y REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 28 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, a través de los recursos estatales o los federales que se le asignen para tal efecto, otorgar a las escuelas públicas los recursos para implementar los programas de gestión escolar. -----

Quedan a cargo de la Secretaría de Educación los pagos de energía eléctrica, agua potable, teléfono e internet entre otros, así como el mantenimiento, la conservación y ampliación de la infraestructura educativa. -----

QUE EL ARTÍCULOS CINCUENTA Y TRES SEXIES DE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL, OTORGA A LOS CENTROS REGIONALES DE DESARROLLO EDUCATIVO, LA FACULTAD PARA OFRECER SERVICIOS DE APOYO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 53 Sexies.-** Los Centros Regionales de Desarrollo Educativo serán órganos de apoyo dependientes de la Secretaría de Educación y se establecerán en las regiones de la entidad que se consideren necesarias para impulsar la planeación regional, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Educación. Estos darán sustento a la implementación del modelo de gestión regional y tendrán por objeto: -----

I.-... -----

VII.- Ofrecer servicios de apoyo que permitan atender de manera eficiente y oportuna las necesidades de infraestructura, recursos materiales, recursos humanos y servicios informáticos de las escuelas de educación básica de la región; -----

QUE FUE RECIBIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL OFICIO NÚMERO: INDERM/DG/2470/2016 DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL Y EN DONDE SE PROPONE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, CON EL FIN DE QUE EL PODER EJECUTIVO ESTATAL COLABORE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DESTINADOS A LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LAS ESCUELAS EN EL MUNICIPIO. -----

QUE DICHO DOCUMENTO TRAE ADJUNTO UNA TABLA CON LAS NECESIDADES MATERIALES Y LAS ACCIONES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

CON LAS QUE SE PODRÍA INTERVENIR POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN DIVERSAS ESCUELAS DE LAS LOCALIDADES DE LA MUNICIPALIDAD EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UNA PLANEACIÓN EN LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.-----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSIDERA CONVENIENTE LA SUSCRIPCIÓN DE TAL INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EL FIN DE NO EXCLUIR AL MUNICIPIO DE PROGRESO DE LOS BENEFICIOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE COMO DERIVACIÓN DE LOS PROGRAMAS FEDERALES CON FONDOS DESTINADOS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.-----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE INTERÉS EN COORDINARSE, COLABORAR E IMPLEMENTAR ACCIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SEAN DE INTERÉS COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA MUNICIPALIDAD; ASÍ COMO DE TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR NECESIDADES PRIORITARIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO PARA UNA MEJOR EFICIENTIZACIÓN DE LOS RECURSOS E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A CONSEGUIR UN DESARROLLO ARMÓNICO DE ESTE.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

-----**- - PRIMERO.-** APRUÉBESE CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR OTRA, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

---**SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

---**TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

---**CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, IV, V INCISO H); 116, FRACCIÓN SÉPTIMA, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 55 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 10 Y 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL; 8, 12 FRACCIÓN VIII; 13 FRACCIÓN VII Y 14, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-....-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.-----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL INCISO "H" DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTICULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS ESTÁN FACULTADOS PARA INTERVENIR EN PROGRAMAS DE TRANSPORTE CUANDO ÉSTOS INCIDAN EN SU ESPACIO TERRITORIAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.- ...** -----

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

QUE EN RELACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN LEGAL, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTICULO CIENTO DIECISÉIS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LA FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CELEBRAR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE SUS MUNICIPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA ASUMIR LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ÉSTOS O ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE : **Artículo 116.- ...** -----

"Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior."-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LA FACULTAD DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SUSCRIBIR A NOMBRE DE SUS AYUNTAMIENTOS, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

QUE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL ESTIPULA QUE LA CONCESIÓN DE PERMISOS ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA ECONÓMICA: **Artículo 10.-** Las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.-----

QUE ESA MISMA NORMATIVA FEDERAL ESTIPULA LA OBLIGATORIEDAD DE QUE QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VÍAS FEDERALES DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS, TAL Y COMO SE MUESTRA SEGUIDAMENTE: **Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.-----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.-----

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.-----

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta Ley.-----

QUE EL ARTÍCULO OCHO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE LA FACULTAD DEL GOBERNADOR DE SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES DE LA UNIÓN PARA ASUMIR FUNCIONES DE COMPETENCIA FEDERAL, ASÍ COMO REALIZAR LA MISMA ACCIÓN LEGAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA LA MEJOR CONSECUCIÓN DE SUS FINES ASIGNADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 8.-** El Titular del Ejecutivo del Estado podrá firmar convenios con la Federación, con objeto de que el Estado asuma las funciones de competencia federal que le sean delegadas en la materia. Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los municipios, para que éstos realicen alguna de las actividades establecidas en esta Ley, tendientes al mejor cumplimiento de su objeto.-----

QUE ES FACULTAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO REGULAR, MODIFICAR O RESTRINGIR RUTAS, SITIOS O TERMINALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO DOCE, FRACCIÓN OCTAVA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE DICE: **Artículo 12.-** Son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado: -----

I.-...-----

VIII. Implementar los mecanismos necesarios para regular, asignar, modificar o restringir rutas y en su caso, reubicar sitios o terminales; -----

QUE EL ARTÍCULO TRECE DE ESA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTATAL SEÑALA EN SU FRACCIÓN SÉPTIMA QUE ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LA AUTORIZACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO SU REUBICACIÓN, MISMA QUE PODRÁ DELEGAR EN EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 13.-**

Corresponde al Secretario General de Gobierno, por sí o por medio del Director de Transporte o, en su caso, de los Inspectores de Transporte, ejercer las siguientes atribuciones: -----

I.-...-----

VII. Determinar y autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Protección y Vialidad, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio de transporte así como la reubicación de los mismos; y -----

QUE ESA MISMA LEY ESTATAL DISPONE EN SU ARTÍCULO CATORCE QUE AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN SÉPTIMA; Y A ESE MISMO FUNCIONARIO ESTATAL, O AL AGENTE DE POLICÍA BAJO SU MANDO, CORRESPONDERÁ LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN OCTAVA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LEY, TAL Y COMO SE DETALLA SEGUIDAMENTE: **Artículo 14.-** Corresponde al Secretario de Protección y Vialidad, por sí o, en su caso, por medio de los Agentes de Policía bajo su mando: -----

I.-...-----

VII. Determinar y autorizar, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte así como la reubicación de los mismos; -----

VIII. Autorizar, excepcionalmente, los sitios de la vía pública en los que se puedan efectuar el ascenso y descenso de pasajeros así como las maniobras de carga y descarga de bienes; y; -----

QUE CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS FUE SUSCRITO UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO CON EL OBJETO DE QUE EL MUNICIPIO REALICE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EXCLUSIVAMENTE EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE DICHO SERVICIO, LAS QUE DEBERÁ DESARROLLAR EN FORMA CONJUNTA Y COORDINADA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL CONVENIO DE REFERENCIA FUE SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DURANTE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y QUE AUTORIZABA TAL ACCIÓN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE DERIVADO DE EL MULTICITADO CONVENIO, EL INCISO K) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, FACULTA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE ORGANISMO IDÓNEO, DESARROLLE UNA SERIE DE ACTIVIDADES, ENTRE OTRAS, LA DE IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA SIGNAR, MODIFICAR, RESTRINGIR O REUBICAR SITIOS, TERMINALES Y PARADEROS DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD.-----

QUE SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO SESENTA Y SEIS DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, FUE ANALIZADA "LA SOLICITUD HECHA POR LA CIUDADANA TERESITA DE JESÚS CELIS RODRÍGUEZ PARA OTORGARLE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PASEOS TURÍSTICOS EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO Y SU MUNICIPIO", DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL REGIDOR DE TRANSPORTE, CIUDADANO RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, AUTORIZÁNDOSELE DOS RUTAS DE TRABAJO QUE SERÍAN LAS SIGUIENTES: **UNA:** "SALIENDO DEL PARQUE PRINCIPAL FRENTE A LA IGLESIA, HACIA EL NORTE HASTA LA CALLE OCHENTA Y UNO, VUELTA HACIA EL ORIENTE HASTA LA CALLE SETENTA Y OCHO 78 DE AHÍ HACIA EL NORTE NUEVAMENTE HASTA LLEGAR A LA CALLE 69 (MALECÓN) VUELTA HACIA EL ORIENTE HASTA LLEGAR A LA CALLE 60, VUELTA HACIA EL SUR HASTA LA CALLE 71, DE AHÍ VUELTA HACIA EL PONIENTE HASTA LA CALLE 80, VUELTA HACIA EL SUR HASTA LA CALLE 79, VUELTA HACIA EL PONIENTE HASTA LLEGAR AL PUERTO DE ABRIGO Y RETORNANDO DEL MISMO SOBRE LA CALLE 79, HASTA LA CALLE 114 DONDE DARÁ VUELTA HACIA EL SUR HASTA LA CALLE 87, DANDO VUELTA HACIA EL ORIENTE SOBRE LA 87 HASTA LA 86 DONDE DARÁ VUELTA HACIA EL NORTE HASTA LA CALLE 83 DANDO VUELTA HACIA EL ORIENTE HASTA LLEGAR AL PARQUE PRINCIPAL Y ESTACIONARSE FRENTE A LA IGLESIA, EL RECORRIDO ES DE 1 HORA APROXIMADAMENTE. **LA OTRA RUTA ES:** SALIDA DEL PARQUE PRINCIPAL COSTADO ORIENTE FRENTE A LA IGLESIA HACIA EL NORTE HASTA LA CALLE 81 DE AHÍ HACIA EL ORIENTE HASTA LA CALLE 78 DE AHÍ VUELTA HACIA EL NORTE HASTA LA AVENIDA EL MALECÓN CALLE 69, VUELTA HACIA EL ORIENTE HASTA LLEGAR A LA 60 VUELTA HACIA EL SUR HASTA LA CALLE 71, VUELTA HACIA EL PONIENTE HASTA LLEGAR A LA CALLE 80 NUEVAMENTE VUELTA HACIA EL SUR HASTA LLEGAR A LA CALLE 75 Y DE AHÍ VUELTA HACIA EL PONIENTE HASTA LA CALLE 82 DE AHÍ VUELTA HACIA EL NORTE PARA TRASLADARSE POR TODO EL VIADUCTO DEL PUERTO DE ALTURA HASTA LA TERMINAL REMOTA DANDO VUELTA AL FINAL DEL MISMO PARA RETORNAR SOBRE EL VIADUCTO HASTA PROGRESO ENTRAR EN LA CALLE 82 HASTA LLEGAR EN LA CALLE 83 EN DONDE DARÁ VUELTA HACIA EL ORIENTE Y BUSCAR SU PARADERO FRENTE A LA IGLESIA QUE ESTÁ A UN COSTADO DEL PARQUE PRINCIPAL, ESTE RECORRIDO TAMBIÉN SERÁ DE DURACIÓN DE 1 HORA APROXIMADAMENTE; QUIERO INFORMARLE SR. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE DEL SERVICIO QUE PRESTEMOS DAR SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS LAS EXCURSIONES DE LAS COMISARÍAS DE CHUBURNÁ, CHELEM, SAN IGNACIO, FLAMBOYANES Y CHICXULUB AL PUERTO DE ALTURA DE PROGRESO Y TOURS A LAS DISTINTAS AGENCIAS TURÍSTICAS QUE TIENEN CONSIDERADO A PROGRESO EN SU ITINERARIO ASÍ COMO A LAS ESCUELAS Y CLUBES DE SERVICIOS, LAS UNIDADES (2) PARA PRESTAR ESTE SERVICIO TURÍSTICO ESTARÁ DISPONIBLE DE 8:00 AM HASTA LAS 24:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LOS TRAMOS DE CARRETERA Y ZONA FEDERAL TENDRÁ QUE HACER SUS TRÁMITES ANTE LA S.C.T. POR PARTE DE LA SRITA. TERESITA DE JESÚS CELIS RODRÍGUEZ, CORRIENDO LOS GASTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD. APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, COMPRENDIDO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1998".-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE DE ACUERDO CON EL ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CORRESPONDIENTE A UNA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL SIETE - DOS MIL DIEZ, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SE HACE CONSTAR QUE "HACIENDO USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE LA COMUNA, COMISIONADA DE TRANSPORTE, PRESENTÓ LA SOLICITUD DE LA INGENIERA TERESITA DEL JESÚS CELIS RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "TRANSPORTISTA ESPECIALIZADO EN SERVICIO Y PASEOS TURÍSTICOS", DONDE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL PARADERO DE SUS DOS UNIDADES TURÍSTICAS, MISMA SOLICITUD QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS CIUDADANOS REGIDORES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: PARADEROS: **1.-** CALLE 80 ENTRE 31 Y 33, ENTRE LA IGLESIA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN Y SAN JOSÉ Y LA ESCUELA FILEMÓN VILLAFANÍA FARFÁN, ACLARANDO QUE EN DÍAS QUE POR NECESIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO SEA CERRADA ÉSTA ARTERIA, ÉSTE PARADERO FUNCIONARÁ EN LA CALLE 33 ENTRE 80 Y 78, A UN COSTADO DE LA BANCA SERFÍN S.A. **2.-** CALLE 19 ENTRE 66 Y 68, PARTE NORTE DEL PARQUE CHÁZARO PÉREZ, AVENIDA MALECÓN. **3.-** CALLE 37 ENTRE 112 Y 114, COLONIA VICENTE GUERRERO. **4.-** CALLE 25 ENTRE 80 Y 82. ACLARANDO QUE POR CUESTIÓN DE VIALIDAD PODRÁN SER MODIFICADOS LOS PARADEROS ANTES SEÑALADOS CON PREVIO AVISO. SE ADJUNTA COMO ANEXO OCHENTA Y UNO EL OFICIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PARADEROS FIRMADO POR LA INGENIERA TERESITA DEL JESÚS CELIS RODRÍGUEZ". -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO CIENTO DOCE DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, CORRESPONDIENTE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL DIEZ - DOS MIL DOCE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN SU "SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA COMUNA PRESENTÓ UN OFICIO ENVIADO POR LA ING. TERESITA DEL JESÚS CELIS RODRÍGUEZ EN LA CUAL INDICABA QUE EN FECHAS PASADAS HABÍA ENTREGADO UNA SOLICITUD EN LA QUE SOLICITABA AUMENTO EN LA TARIFA DEL SERVICIO TURÍSTICO QUE PRESTA Y AL NO HABER RECIBIDO RESPUESTA PEDÍA NUEVAMENTE VALORAR SU SOLICITUD, POR LO QUE DESPUÉS DE ANALIZAR LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA SE ACORDÓ ENVIAR A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PARA REALIZAR UNA INSPECCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES DE ESTE SERVICIO TURÍSTICO Y VALORAR SI ES POSIBLE AUTORIZAR LA SOLICITUD; PUESTO A VOTACIÓN LO ACORDADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD". -----

QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE A UNA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL DOCE - DOS MIL QUINCE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SE HACE CONSTAR QUE "ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA PALABRA EL ING. JOSÉ CARLOS MENA GONZÁLEZ, REGIDOR DE DEPORTE, TRANSPORTE Y JUVENTUD, MENCIONÓ QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, PRESENTÓ UN OFICIO ENVIADO POR LA ING. TERESITA DEL JESÚS CELIS RODRÍGUEZ, TRANSPORTISTA ESPECIALIZADO EN SERVICIO Y PASEOS TURÍSTICOS, EN EL QUE SOLICITA UN AUMENTO DE 2 DÓLARES EN LA TARIFA DE SERVICIO TURÍSTICO INTERNACIONAL CON GUÍA, EL CUAL ACTUALMENTE TIENE UN COSTO DE 3 DÓLARES, POR LO QUE DESPUÉS DE SU REVISIÓN Y ANÁLISIS, LO EXPONE NUEVAMENTE AL H. CABILDO, PARA QUE DE SER AUTORIZADO QUEDARÍA LA TARIFA DEL SERVICIO EN 5 DÓLARES LOS DÍAS DE CRUCERO. DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DETALLADO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD". -----

QUE EN OFICIO NÚMERO DGOB/574, CONCESIÓN NÚMERO 6488, (SEIS, CUATRO, OCHO, OCHO), SE OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE COBERTURA URBANA EN LA MODALIDAD DE TURISMO, EN LA RUTA DENOMINADA CIRCUITO TURÍSTICO PROGRESO, CON TERRITORIO DE OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A LA ING. TERESITA DE JESÚS CELIS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

RODRÍGUEZ, CON FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON DICHO TÍTULO DE CONCESIÓN EL SERVICIO PRESTADO DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SERÁ EN DOS VEHÍCULOS TIPO AUTOBÚS, CON CAPACIDAD DE CUARENTA Y DOS PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES FÍSICAS, TÉCNICAS Y MECÁNICAS QUE SEÑALAN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE PARA EL EFECTO SE ENCUENTRAN DISPUESTAS. -----

QUE EN OFICIO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, AUTORIZÓ A LA TITULAR DE LA CONCESIÓN 6488, (SEIS, CUATRO, OCHO, OCHO), CIUDADANA TERESITA DE JESÚS CELIS RODRÍGUEZ, PARA QUE A PARTIR DE DICHA FECHA, PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COBERTURA URBANA EN LA MODALIDAD DE TURISMO, EN LA AMPLIACIÓN DE LA RUTA DENOMINADA CIRCUITO TURÍSTICO PROGRESO, QUE SE DESCRIBE EN EL CROQUIS Y DERROTERO PREVISTOS EN EL OFICIO INTERNO NÚMERO 295/2015 DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO TÉCNICO Y DE PROYECTOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, QUE SE ADJUNTÓ AL DICTAMEN LEGAL EMITIDO EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. -----

QUE CON FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS SE RECIBIÓ UN OFICIO CON NÚMERO 0005/FEB/2016 SUSCRITO POR LA ING. TERESITA DE JESÚS CELIS RODRÍGUEZ, PERMISIONARIA DE SERVICIOS TURÍSTICOS PROGRESO YUCATÁN DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA ESPECIALIZADA EN SERVICIO Y PASEOS TURÍSTICOS DONDE SOLICITA LA RATIFICACIÓN DE LAS RUTAS Y PARADEROS QUE SE LE HAN ASIGNADO. -----

QUE EL DERROTERO SOLICITADO PARA ESTA TERCERA RUTA SEGÚN ANEXO DEL ESCRITO ANTERIOR ES EL SIGUIENTE: "SALIENDO EN LA CALLE OCHENTA ENTRE DIECINUEVE Y VEINTIUNO HACIA EL SUR HASTA LA CALLE VEINTIUNO, CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA HASTA LA CALLE SESENTA, VUELTA A LA IZQUIERDA HASTA LA CALLE DIECINUEVE (MALECÓN) RECORRIÉNDOLO COMPLETO HASTA LA CALLE OCHENTA DONDE SE DA VUELTA A LA IZQUIERDA HASTA LLEGAR AL PARQUE PRINCIPAL PASANDO FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL, CONTINUANDO HACIA EL SUR HASTA LA CALLE TREINTA Y SIETE. LUEGO VUELTA A LA IZQUIERDA HASTA LA CALLE SETENTA Y CUATRO, DANDO VUELTA A LA DERECHA HACIA EL SUR HASTA LLEGAR A LA AVENIDA QUE SE ENCUENTRA TRES CUADRAS AL SUR, DE AHÍ NUEVAMENTE VUELTA A LA IZQUIERDA SOBRE LA AVENIDA HASTA LLEGAR A LA CALLE SESENTA Y DOS. DE AHÍ VUELTA A LA DERECHA HACIA EL SUR HASTA LLEGAR A LA AVENIDA VÍCTOR CERVERA PACHECO. DE AHÍ VUELTA A LA IZQUIERDA HASTA LLEGAR AL ESTACIONAMIENTO DE EL CORCHITO. PARADA PARA VISITAR EL MANANTIAL. EL RETORNO CONTINÚA SOBRE LA AVENIDA HASTA DETENERSE EN LA ENTRADA DEL EMBARCADERO PARA TOMAR FOTOS CON LOS FLAMENCOS Y CAMBIANDO DE CARRIL DE LA AVENIDA PARA REGRESAR POR LA MISMA HASTA LA CALLE SETENTA Y CUATRO, DANDO VUELTA A LA DERECHA HASTA LLEGAR A LA CALLE DIECINUEVE DANDO VUELTA A LA IZQUIERDA HASTA LLEGAR NUEVAMENTE HASTA EL ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE OCHENTA ENTRE DIECINUEVE Y VEINTIUNO FRENTE AL RESTAURANTE ELADIO´S". -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

- - - **PRIMERO.-** RATIFIQUENSE LOS PARADEROS AUTORIZADOS DE ACUERDO CON EL ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CORRESPONDIENTE A UNA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL SIETE - DOS MIL DIEZ, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES.-----

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE AL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE, C. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS, PARA QUE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, ASIGNE EL PARADERO PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LA AMPLIACIÓN DE LA RUTA, A LOS VEHÍCULOS TIPO AUTOBÚS CON QUE SE PRESTA ESTE SERVICIO EN EL PUNTO DE LA URBE QUE RESULTE MÁS IDÓNEO PARA TAL FIN.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

- - - ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, IV, V INCISO H); 116, FRACCIÓN SÉPTIMA, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 55 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 10 Y 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL; 8, 12 FRACCIÓN VIII; 13 FRACCIÓN VII Y 14, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL INCISO "H" DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTICULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS ESTÁN FACULTADOS PARA INTERVENIR EN PROGRAMAS DE TRANSPORTE CUANDO ÉSTOS INCIDAN EN SU ESPACIO TERRITORIAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.-** ... -----

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

QUE EN RELACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN LEGAL, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTICULO CIENTO DIECISÉIS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LA FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CELEBRAR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE SUS MUNICIPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA ASUMIR LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ÉSTOS O ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE : **Artículo 116.-** ... -----

"Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior." -----

QUE EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LA FACULTAD DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SUSCRIBIR A NOMBRE DE SUS AYUNTAMIENTOS, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

QUE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL ESTIPULA QUE LA CONCESIÓN DE PERMISOS ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA ECONÓMICA: **Artículo 10.-** Las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA FEDERAL ESTIPULA LA OBLIGATORIEDAD DE QUE QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VÍAS FEDERALES DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS, TAL Y COMO SE MUESTRA SEGUIDAMENTE: **Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo. -----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro. -----

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico. -----

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta Ley. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATAN ESTABLECE LA FACULTAD DEL GOBERNADOR DE SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES DE LA UNIÓN PARA ASUMIR FUNCIONES DE COMPETENCIA FEDERAL, ASÍ COMO REALIZAR LA MISMA ACCIÓN LEGAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA LA MEJOR CONSECUCIÓN DE SUS FINES ASIGNADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 8.-** El Titular del Ejecutivo del Estado podrá firmar convenios con la Federación, con objeto de que el Estado asuma las funciones de competencia federal que le sean delegadas en la materia. Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los municipios, para que éstos realicen alguna de las actividades establecidas en esta Ley, tendientes al mejor cumplimiento de su objeto. -----

QUE ES FACULTAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO REGULAR, MODIFICAR O RESTRINGIR RUTAS, SITIOS O TERMINALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO DOCE, FRACCIÓN OCTAVA DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE DICE: **Artículo 12.-** Son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado: -----

I.-... -----

VIII. Implementar los mecanismos necesarios para regular, asignar, modificar o restringir rutas y en su caso, reubicar sitios o terminales; -----

QUE EL ARTÍCULO TRECE DE ESA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTATAL SEÑALA EN SU FRACCIÓN SÉPTIMA QUE ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LA AUTORIZACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO SU REUBICACIÓN, MISMA QUE PODRÁ DELEGAR EN EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 13.-**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

Corresponde al Secretario General de Gobierno, por sí o por medio del Director de Transporte o, en su caso, de los Inspectores de Transporte, ejercer las siguientes atribuciones: -----

I.-...

VII. Determinar y autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Protección y Vialidad, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio de transporte así como la reubicación de los mismos; y -----

QUE ESA MISMA LEY ESTATAL DISPONE EN SU ARTÍCULO CATORCE QUE AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN SÉPTIMA; Y A ESE MISMO FUNCIONARIO ESTATAL, O AL AGENTE DE POLICÍA BAJO SU MANDO, CORRESPONDERÁ LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN OCTAVA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LEY, TAL Y COMO SE DETALLA SEGUIDAMENTE: **Artículo 14.-** Corresponde al Secretario de Protección y Vialidad, por sí o, en su caso, por medio de los Agentes de Policía bajo su mando: -----

I.-...

VII. Determinar y autorizar, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte así como la reubicación de los mismos; -----

VIII. Autorizar, excepcionalmente, los sitios de la vía pública en los que se puedan efectuar el ascenso y descenso de pasajeros así como las maniobras de carga y descarga de bienes; y; -----

QUE EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN ASUNTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO CON EL FIN DE DELEGAR A ESTE CIERTAS FUNCIONES EN RAZÓN DE SU CAPACIDAD TÉCNICO - ECONÓMICAS Y NECESIDADES PRÁCTICAS Y TENDIENTES AL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY DE LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESA NORMATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL CONVENIO DE REFERENCIA FUE SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DURANTE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y QUE AUTORIZABA TAL ACCIÓN. -----

QUE DERIVADO DE EL MULTICITADO CONVENIO, EL INCISO K) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, FACULTA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE ORGANISMO IDÓNEO, DESARROLLE UNA SERIE DE ACTIVIDADES, ENTRE OTRAS, LA DE IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ASIGNAR, MODIFICAR, RESTRINGIR O REUBICAR SITIOS, TERMINALES Y PARADEROS DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE FUE RECIBIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL OFICIO SIN NÚMERO DE ESA MISMA FECHA Y SUSCRITO POR EL CIUDADANO WILBERT ALBERTO VADILLO PERERA; DOCUMENTO QUE PRESENTA ACOMPAÑADO POR COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO DGOB/701, CONCESIÓN NÚMERO 6615, (SEIS, SEIS, UNO, CINCO), QUE OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE COBERTURA URBANA EN LA MODALIDAD DE TURISMO, EN LA RUTA DENOMINADA CIRCUITO TURÍSTICO PROGRESO, CON TERRITORIO DE OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTORGADA CON FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON DICHO TÍTULO DE CONCESIÓN EL SERVICIO PRESTADO DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SERÁ EN UN VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS, CON CAPACIDAD DE CUARENTA Y DOS PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES FÍSICAS, TÉCNICAS Y MECÁNICAS QUE SEÑALAN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE PARA EL EFECTO SE ENCUENTRAN DISPUESTAS. -----

QUE LOS DERROTEROS QUE SE REALIZAN DERIVADOS DE DICHA CONCESIÓN SON LOS SIGUIENTES:
RECORRIDO NÚMERO UNO: ES UNA MIRADA A PROGRESO, SALIENDO DE LAS AFUERAS DE ELADIO'S RECORRIENDO LA CALLE VEINTIUNO HASTA LA ALTURA DE LA CASA DEL PASTEL Y TODO EL MALECÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EN LA PLAYA REGRESEN A SU BARCO O A SUS CAMIONES Y SE LLEVEN UNA PEQUEÑA VISTA Y RECUERDO DE PROGRESO. **RECORRIDO NÚMERO DOS:** ES UN DERROTERO ALREDEDOR DE LA CIUDAD, CON EL OBJETIVO DE CONOCER LOS SIGUIENTES PUNTOS, EL MERCADO, EL FARO, LA PLAZA PRINCIPAL, EL VIEJO PROGRESO, LAS CASAS DE VERANO Y EL MALECÓN. **RECORRIDO NÚMERO TRES:** PARA QUIENES QUE GUSTAN DE LA NATURALEZA Y ADEMÁS DE CONOCER EL CENTRO DE LA CIUDAD, CONOZCAN EL PUERTO DE ABRIGO DE YUCALPETÉN, EL PUENTE DE YUCALPETÉN, LAS CASAS DE VERANO Y EL MALECÓN, CON UN RECORRIDO DE UNA HORA Y FINALMENTE EL **RECORRIDO NÚMERO CUATRO:** ES PARA LAS PERSONAS QUE AMEN LAS AVES Y LA NATURALEZA, CON RECORRIDO POR LA CIUDAD Y SALIENDO POR LA CALLE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PROGRESO, LLEGAR AL LIBRAMIENTO DE PROGRESO Y USANDO LAS LATERALES DE BAJA VELOCIDAD PARA LLEGAR AL PARADOR TURÍSTICO DEL CORCHITO, DE AHÍ AVANZAR 300 METROS Y EN LA DESVIACIÓN DEL EX BASURERO (ACTUALMENTE YA NO ESTÁ EN USO), DESDE AHÍ OBSERVAR LOS FLAMENCOS Y OTRAS ESPECIES DE AVES CON EL USO DE BINOCULARES, EL RETORNO COMIENZA CON EL REGRESO A LA GLORIETA DE EL CORCHITO Y TOMAR LA CALLE 46 HACIA EL NORTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE 21 Y SOBRE ESTA REGRESAR AL PONIENTE HASTA LA ALTURA DE LA CALLE 60, INGRESAR AL MALECÓN Y TERMINAR EN FRENTE DE ELADIO'S. ESTOS DOS ÚLTIMOS SON RECORRIDOS ALTERNOS Y ESPORÁDICOS, SÓLO SE EFECTÚAN DEPENDIENDO DE LA TEMPORADA VACACIONAL Y DE LAS ESTACIONES DEL AÑO. -----

QUE EN DICHO DOCUMENTO SE SOLICITAN TRES LUGARES IDÓNEOS PARA ESTACIONARSE, UNO A LAS AFUERAS DE AUTO PROGRESO, OTRO EN EL INTERIOR DE LA CTM Y OTRO FRENTE DE ELADIO'S. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE AUTORIZAR UN PARADERO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE COBERTURA URBANA EN LA MODALIDAD DE TURISMO, EN LA RUTA DENOMINADA CIRCUITO TURÍSTICO PROGRESO, CON TERRITORIO DE OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, AL C. WILBERT ALBERTO VADILLO PERERA, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO.-----

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE AL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE, C. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS, PARA QUE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, ASIGNE UN PARADERO TERMINAL PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, AL VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS CON QUE SE PRESTA ESTE SERVICIO EN ALGÚN PUNTO DE LA URBE EN LAS PROXIMIDADES DEL INICIO DEL MALECÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, IV, V INCISO H); 116, FRACCIÓN SÉPTIMA, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 55 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 10 Y 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL; 8, 12 FRACCIÓN VIII; 13 FRACCIÓN VII Y 14, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:------

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL INCISO "H" DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTICULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS ESTÁN FACULTADOS PARA INTERVENIR EN PROGRAMAS DE TRANSPORTE CUANDO ÉSTOS INCIDAN EN SU ESPACIO TERRITORIAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.-** ... -----

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

QUE EN RELACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN LEGAL, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISÉIS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LA FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CELEBRAR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE SUS MUNICIPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA ASUMIR LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ÉSTOS O ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE : **Artículo 116.-** ... -----

"Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior."-----

QUE EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LA FACULTAD DE LOS PRESIDENTE MUNICIPALES DE SUSCRIBIR A NOMBRE DE SUS AYUNTAMIENTOS, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

QUE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL ESTIPULA QUE LA CONCESIÓN DE PERMISOS ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA ECONÓMICA: **Artículo 10.-** Las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA FEDERAL ESTIPULA LA OBLIGATORIEDAD DE QUE QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VÍAS FEDERALES DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS, TAL Y COMO SE MUESTRA SEGUIDAMENTE: **Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro. -----

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico. -----

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta Ley. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE LA FACULTAD DEL GOBERNADOR DE SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES DE LA UNIÓN PARA ASUMIR FUNCIONES DE COMPETENCIA FEDERAL, ASÍ COMO REALIZAR LA MISMA ACCIÓN LEGAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA LA MEJOR CONSECUCIÓN DE SUS FINES ASIGNADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 8.-** El Titular del Ejecutivo del Estado podrá firmar convenios con la Federación, con objeto de que el Estado asuma las funciones de competencia federal que le sean delegadas en la materia. Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los municipios, para que éstos realicen alguna de las actividades establecidas en esta Ley, tendientes al mejor cumplimiento de su objeto. -----

QUE ES FACULTAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO REGULAR, MODIFICAR O RESTRINGIR RUTAS, SITIOS O TERMINALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO DOCE, FRACCIÓN OCTAVA DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE DICE: **Artículo 12.-** Son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado: -----

I.-...

VIII. Implementar los mecanismos necesarios para regular, asignar, modificar o restringir rutas y en su caso, reubicar sitios o terminales; -----

QUE EL ARTÍCULO TRECE DE ESA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTATAL SEÑALA EN SU FRACCIÓN SÉPTIMA QUE ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LA AUTORIZACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO SU REUBICACIÓN, MISMA QUE PODRÁ DELEGAR EN EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 13.-** Corresponde al Secretario General de Gobierno, por sí o por medio del Director de Transporte o, en su caso, de los Inspectores de Transporte, ejercer las siguientes atribuciones: -----

I.-...

VII. Determinar y autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Protección y Vialidad, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio de transporte así como la reubicación de los mismos; y -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE ESA MISMA LEY ESTATAL DISPONE EN SU ARTÍCULO CATORCE QUE AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN SÉPTIMA; Y A ESE MISMO FUNCIONARIO ESTATAL, O AL AGENTE DE POLICÍA BAJO SU MANDO, CORRESPONDERÁ LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN OCTAVA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LEY, TAL Y COMO SE DETALLA SEGUIDAMENTE: **Artículo 14.-** Corresponde al Secretario de Protección y Vialidad, por sí o, en su caso, por medio de los Agentes de Policía bajo su mando: -----

I.-... -----
VII. Determinar y autorizar, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte así como la reubicación de los mismos; -----

VIII. Autorizar, excepcionalmente, los sitios de la vía pública en los que se puedan efectuar el ascenso y descenso de pasajeros así como las maniobras de carga y descarga de bienes; y; -----

QUE EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN ASUNTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO CON EL FIN DE DELEGAR A ESTE CIERTAS FUNCIONES EN RAZÓN DE SU CAPACIDAD TÉCNICO - ECONÓMICAS Y NECESIDADES PRÁCTICAS Y TENDIENTES AL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA LEY DE LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESA NORMATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EL CONVENIO DE REFERENCIA FUE SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DURANTE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y QUE AUTORIZABA TAL ACCIÓN. -----

QUE DERIVADO DE EL MULTICITADO CONVENIO, EL INCISO k) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, FACULTA AL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVÉS DE ORGANISMO IDÓNEO, DESARROLLE UNA SERIE DE ACTIVIDADES, ENTRE OTRAS, LA DE IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA SIGNAR, MODIFICAR, RESTRINGIR O REUBICAR SITIOS, TERMINALES Y PARADEROS DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD. -----

QUE CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS SE RECIBIÓ UN OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE ESTE AÑO SUSCRITO POR LA DIRECTIVA DEL FRENTE ÚNICO DE CHOFERES, CAMIONEROS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ADSCRITO A LA C. T. M. CON REGISTRO FEDERAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

NÚMERO 1378 (UNO, TRES, SIETE, OCHO) Y REGISTRO ESTATAL NÚMERO 22 (DOS, DOS); Y EN DONDE SOLICITAN "LAS CONCESIONES DE RUTAS Y CENTROS DE TRABAJO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, QUE POR AÑOS ESTE H. AYUNTAMIENTO NOS HA OTORGADO. TAMBIÉN LE HACEMOS UNA RELACIÓN DE NUESTROS CENTROS DE TRABAJO Y RUTAS QUE HEMOS TRABAJADO DURANTE AÑOS, COMO LA APERTURA DE DOS NUEVAS RUTAS" Y CINCO CENTROS DE TRABAJO. -----

LOS SITIOS, CENTROS, RUTAS Y SERVICIOS YA EXISTENTES Y NUEVOS SOLICITADOS SON LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN EN LA SIGUIENTE TABLA ADJUNTA: -----

I.- SITIOS:

A.- SITIO NO. 1 "EL CORDOBÉS".

Ubicado en el costado Norte del parque Independencia, sobre la calle 31, partiendo del centro de la calle 80, 25 metros de Poniente a Oriente, dejando espacio para 7 cajones de estacionamiento en batería y el paso peatonal.

B.- SITIO NO. 2 "EL ÁGUILA".

Ubicado en dos Sectores:

1. Calle 80 entre 27 y 29, lado Oriente, librando 10 metros de la esquina, 30 metros de Norte a Sur; con 6 cajones de estacionamiento en fila india.
2. Calle 25 entre 80 y 82, lado Norte, librando 10 metros de la esquina, 40 metros de Oriente a Poniente, con 4 cajones de estacionamiento en fila india.

C.- SITIO NO. 3 "EL PARQUE".

Ubicado en el costado Norte del parque Independencia, sobre la calle 31, partiendo del centro de la calle 80, 25 metros de Oriente a Poniente, dejando espacio para 8 cajones de estacionamiento en batería.

II.- CENTROS DE TRABAJO.

1. El de la calle 82 entre 29 y 27 con horario nocturno se ubica en predio particular.
2. El de la colonia "Vicente Guerrero" calle 37 entre 112 y 114, con 3 cajones a un costado del parque.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

III.- PARADEROS.

1. RUTA DE PROGRESO A CHICXULUB PUERTO Y VICEVERSA.

PARADERO EN PROGRESO: Calle 29 entre 82 y 84 acera costado norte, de la calle 82 librando la esquina 30 metros hacia el poniente.

PARADERO EN CHICXULUB PUERTO.

Costado Poniente parque principal, librando la esquina 30 metros de sur a norte.

2. RUTA DE PROGRESO A CHELEM PUERTO Y VICEVERSA.

PARADERO EN PROGRESO.

Calle: 80 entre 29 y 31 costado poniente librando la esquina 29, 30 metros al sur.

PARADERO EN CHELEM PUERTO.

Costado Oriente parque principal, librando la esquina costado Norte, 30 metros al sur.

3. RUTA DE PROGRESO A CHUBURNÁ PUERTO Y VICEVERSA.

PARADERO EN PROGRESO

Esta actualmente calle 82 entre 27 y 29 dentro de la terminal de combis urbanas.

PARADERO EN CHUBURNA PUERTO

En costado norte del parque.

4. RUTA DE PROGRESO A SAN IGNACIO Y VICEVERSA.

El paradero en Progreso es en la calle 27 entre 80 y 82, costado sur librando la esquina 15 metros, de oriente a poniente.

En San Ignacio: 30 metros, costado norte, del parque principal.

5. RUTA DE PROGRESO A FLAMBOYANES Y VICEVERSA.

En Progreso está en la calle 82 A entre 29 y 31, costado sureste, paradero urbano, librando la esquina, 20 metros de sur a norte.

En Flamboyanes: costado oriente paradero lado sur, 20 metros al final y separado 30 metros, caseta de espera.

6. EJIDO PARAÍSO Y VICEVERSA.

Paradero en Progreso, calle 27 entre 80 y 82 de oriente a poniente.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2016.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

- - - **PRIMERO.-** APRUEBESE LA UBICACIÓN DE SITIOS Y PARADEROS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AL FRENTE ÚNICO DE CHOFERES, CAMIONEROS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO.-----

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE AL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE, C. MANUEL JESÚS BASTO RIVAS, PARA QUE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, SEÑALE LOS SITIOS Y PARADEROS APROBADOS.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**